



Publicación de la instrucción nº1/2013 del 25 de abril de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco de supuestos de exención del procedimiento de declaración de la calidad del suelo.

La instrucción nº 1/2013 (disponible en <http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-suelo/es/>) permite a las empresas la exención del procedimiento de declaración de la calidad del suelo en algunos supuestos. Concretamente, la medida será de aplicación para aquellos emplazamientos en los que, a pesar de haber acogido actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo recogidas en la Ley 1/2005 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, es improbable que éstas hayan provocado alteraciones en la calidad del suelo debido a las condiciones en las que se han desarrollado.

Estas condiciones son las siguientes:

- que las actividades no estén afectadas por la legislación relativa a prevención y control integrado de la contaminación;
- que los focos potenciales de contaminación hayan estado ubicados bajo cubierta y sobre suelo convenientemente protegido;
- que no dispongan de instalaciones subterráneas de sustancias que puedan contaminar el suelo;
- y que no cumplan con las condiciones del artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005 1^º relativas a la producción, manipulación y almacenamiento de combustibles y sustancias peligrosas.

El cumplimiento de estas condiciones permitirá la exención del procedimiento siempre que el suelo siga dedicado a uso industrial y no se prevean movimientos de tierras o eliminación de soleras, tanto en el supuesto de cese de la actividad industrial como en el de instalación o ampliación de la actividad. En cualquier caso, para el seguimiento de la instrucción, los diferentes operadores implicados (ayuntamientos, Diputaciones Forales, entidades acreditadas, proyectistas, etc.) tendrán la obligación de hacer referencia en sus expedientes o consultas a los supuestos de exención para que la instrucción pueda ser aplicable.

La exención no supondrá, sin embargo, que el órgano ambiental renuncie a su potestad de imponer medidas preventivas o de defensa de los suelos que estime oportunas. Dichas medidas podrán ser exigidas a través de los procedimientos de actividad clasificada o del resto de las autorizaciones o intervenciones administrativas que permiten las normativas sectoriales.

Así mismo, os recordamos que a partir del día **1 de julio de 2013 la gestión de los aceites usados en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco estará exenta de los controles previstos en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre**, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, específicamente, en lo que se refiere a la comprobación de las características físico-químicas del aceite regulada en el artículo 20 del citado Decreto.

¹ **Artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005** Asimismo, deberán presentar el informe preliminar de situación aquellas empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros